



Ciudad de México, a once de octubre de dos mil dieciséis.

**VISTO:** El estado que guarda el procedimiento de acceso a la información, derivado de la solicitud presentada el 12 de septiembre de 2016, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, a la que corresponde el número de folio 0002700206316, y

### RESULTANDO

**I.-** Que mediante la referida solicitud, se requirió la información siguiente:

**Modalidad preferente de entrega de información**

"Entregada por internet en la PNT" (sic)

**Descripción clara de la solicitud de información**

"1. Solicito documentos que avalen las acciones que ha tomado el Órgano Interno de Control (OIC) del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía Manuel Velasco Suárez en relación a: a) Conflicto de interés entre la Servidora Pública C. Janeth Salgado Castillo, adscrita a la Dirección de Administración y el Servidor Público C. Iván Ulises González Salgado adscrito a la Unidad de Transparencia dependiente de la Dirección de Administración. b) Entre el Servidor Público C. Marcos Hernández González Director de Administración y familiares trabajando en el Instituto en el área de Investigación. c) Acciones y sanciones que se tomaron en la solicitud de Información No. 1223000007116 en cuanto a la situación comprometedoras y conductas sexuales inapropiadas entre el Servidor Público, C. Iván Ulises González Salgado y la ex Servidora Pública C. Viridiana Serrano en el área de Farmacia y a quien se le dio de baja por los motivos antes mencionados y que a su vez es sobrina de la Servidora Pública C. Guadalupe Serrano Comejo Subdirectora de Recursos Financieros y con conflicto de interés al contar con otro familiar trabajando en el área de Tesorería dependiente a su Subdirección de ese H. Instituto. 2. Justificaciones y razones del porqué el Titular del órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía NO acude a las Reuniones de Comité de Transparencia cuando son temas de primordial importancia en nuestra sociedad, como lo es el caso de la solicitud de información No. 1223000007116" (sic)

**II.-** Que la Unidad de Transparencia turnó por medios electrónicos dicha solicitud al Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía "Manuel Velasco Suárez", unidad administrativa que consideró competente para contar con la información, y en consecuencia localizara la que es materia del presente procedimiento de acceso a la información.

**III.-** Que por oficio No. 12230/OICNNN/165/09/2016 y comunicado electrónico de 19 de septiembre y 7 de octubre de 2016, respectivamente, el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía "Manuel Velasco Suárez" informó a este Comité, que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el numeral 1 del folio de acceso a la información, en el Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas (SIDECA), en el periodo comprendido de enero de 2012 a la fecha, no localizó registro de algún asunto relacionado con lo solicitado, por lo que, ésta resulta inexistente, de conformidad con los artículos 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Asimismo, la unidad administrativa señaló que en relación al planteamiento vertido en el numeral 2 de la solicitud de acceso a la información, el Titular del Área de Responsabilidades asiste a todas las sesiones del Comité de Transparencia en atención a lo dispuesto en el artículo 8, fracción XVI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Por otro lado, el órgano fiscalizador señaló que atendiendo al planteamiento vertido por el particular hace de su conocimiento, en caso de ser de su interés, que puede interponer la queja o denuncia



- 2 -

por presuntas irregularidades atribuibles a servidores públicos adscritos al Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía "Manuel Velasco Suárez", o aportar datos e indicios, a través del Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas, ubicado en el sitio electrónico <http://www.gob.mx/sfp>.

Finalmente, el referido Órgano Interno de Control precisó que en relación a la referencia que el peticionario hace de la solicitud 1223000007116, ésta fue atendida en la Cuarta Reunión Extraordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el 12 de mayo de 2016, razón por la cual la documentación requerida en el inciso c) del numeral 1 de la solicitud de acceso está en el archivo del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía "Manuel Velasco Suárez", por lo que sugiere al interesado, dirija su requerimiento a la Unidad de Transparencia de dicho Instituto.

**IV.-** Que observando en lo conducente las disposiciones vigentes en materia de Archivos, se ha formado el expediente en que se actúa, con las constancias antes enunciadas.

**V.-** Que de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, encontrándose en sesión permanente para, entre otros, resolver los procedimientos de su competencia, es de procederse al estudio y análisis de la información aludida en los resultandos precedentes, y

### CONSIDERANDO

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública es competente para conocer, dictar los acuerdos que sean necesarios y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los artículos 6o. y 8o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 64, 65, fracción II, 141, fracciones I y II, y 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; 43, 44, fracción II, 138, fracciones I y II, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y 6, fracción II, del Reglamento del Comité de Información de la Secretaría de la Función Pública, en relación con el Tercero Transitorio del Decreto por el que se abroga la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y se expide la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 9 de mayo de 2016.

**SEGUNDO.-** En el folio que nos ocupa, se requiere obtener la información señalada en el Resultando I, del presente fallo, misma que se tiene por reproducida para los efectos conducentes.

Al respecto, el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía "Manuel Velasco Suárez", señala la inexistencia de la información solicitada en el numeral 1 del requerimiento de información, conforme a lo manifestado en el Resultando III, primer párrafo de ésta resolución, por lo que, es necesario analizar dicha circunstancia a efecto de declarar su inexistencia.

Que atento a las atribuciones conferidas al Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía "Manuel Velasco Suárez", en el artículo 79, fracción I, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, para *"recibir quejas y denuncias por incumplimiento de las obligaciones de los servidores públicos y darles seguimiento; investigar y fincar las responsabilidades a que haya lugar e imponer las sanciones respectivas, en los términos del ordenamiento legal en materia de responsabilidades, con excepción de las que conozca la Dirección General de Responsabilidades y Situación Patrimonial; determinar la suspensión temporal del presunto responsable de su empleo, cargo o comisión, si así conviene a la conducción o continuación de las investigaciones, de acuerdo a lo establecido en el ordenamiento aludido y, en su caso, llevar a cabo las acciones que procedan conforme a la ley de la*

materia, a fin de estar en condiciones de promover el cobro de las sanciones económicas que se lleguen a imponer a los servidores públicos con motivo de la infracción cometida”, no obstante, señala que después de realizar una búsqueda exhaustiva de la información solicitada en el numeral 1 del folio de acceso a la información, en el Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas (SIDECE), en el periodo comprendido de enero de 2012 a la fecha, no localizó registro de algún asunto relacionado con lo solicitado, por lo que, ésta resulta inexistente, de conformidad con los artículos 141, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 138, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

En virtud de lo anterior, considerando que el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía “Manuel Velasco Suárez”, acreditó los criterios de búsqueda empleados y señalan las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión al precisar que realizó la búsqueda de la información en el Sistema Integral de Quejas y Denuncias Ciudadanas (SIDECE), en el periodo comprendido de enero de 2012 a la fecha, se estima que fueron acreditados los supuestos previstos en los artículos 143, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 139, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria, y que el resultando de la misma, es que no se localizó lo solicitado.

De esa guisa, y para efectos de lo dispuesto *in fine* en el artículo 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se advierte que el servidor público responsable de contar con la información es la Titular del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía “Manuel Velasco Suárez”, quien a la fecha en que se realizó la búsqueda de la información, se desempeñaba en dicho cargo.

Al efecto, se debe tener presente el criterio 12/10, que sobre el particular estableció el otrora Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos, mismo que se reproduce para su pronta referencia:

**“Propósito de la declaración formal de inexistencia.** Atendiendo a lo dispuesto por los artículos 43, 46 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental y 70 de su Reglamento, en los que se prevé el procedimiento a seguir para declarar la inexistencia de la información, el propósito de que los Comités de Información de los sujetos obligados por la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental emitan una declaración que confirme, en su caso, la inexistencia de la información solicitada, es garantizar al solicitante que efectivamente se realizaron las gestiones necesarias para la ubicación de la información de su interés, y que éstas fueron las adecuadas para atender a la particularidad del caso concreto. En ese sentido, las declaraciones de inexistencia de los Comités de Información deben contener los elementos suficientes para generar en los solicitantes la certeza del carácter exhaustivo de la búsqueda de la información solicitada y de que su solicitud fue atendida debidamente: es decir, deben motivar o precisar las razones por las que se buscó la información en determinada(s) unidad (es) administrativa(s), los criterios de búsqueda utilizados, y las demás circunstancias que fueron tomadas en cuenta”.

Considerando lo comunicado a este Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, por el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía “Manuel Velasco Suárez”, unidad administrativa que en el ámbito de sus atribuciones pudiera contar con la misma, y que del análisis efectuado se acreditaron los criterios seguidos para realizar la búsqueda y señala las circunstancias de modo, tiempo y lugar, además de haber realizado una búsqueda exhaustiva, es que procede confirmar la inexistencia de una parte de la información solicitada en el folio que nos ocupa, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 143 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 139 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal.



**TERCERO.-** Por otra parte, a fin de atender el requerimiento planteado por el peticionario en el numeral 2, el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía "Manuel Velasco Suárez", en términos de lo señalado en el Resultando III, párrafo segundo, le comunica que el Titular del Área de Responsabilidades asiste a todas las sesiones del Comité de Transparencia en atención a lo dispuesto en el artículo 8, fracción XVI de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos y 64 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Finalmente, el órgano fiscalizador comunica que en caso de ser del interés del peticionario interponer una queja o denuncia por presuntas irregularidades atribuibles a servidores públicos adscritos al Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía "Manuel Velasco Suárez", o aportar datos e indicios, pone a su disposición los medios de captación siguientes:

**Vía telefónica:** En el interior de la República al 01800-1128-700 y en la Ciudad de México al 2000-2000 y 2000-3000, extensión 2164.

**Presencial:** En el espacio de Contacto Ciudadano de la Secretaría de la Función Pública ubicado en Av. Insurgentes Sur No. 1735, planta baja, módulo 3, Col. Guadalupe Inn, Delegación Álvaro Obregón, C.P. 01020, Ciudad de México.

O bien en el domicilio del Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía "Manuel Velasco Suárez", ubicado en Insurgentes Sur No. 3877, Col. La Fama, Delegación Tlalpan, C.P. 14269, Ciudad de México.

**Vía correspondencia:** Mediante escrito libre dirigido a la Dirección General de Denuncias e Investigaciones de la Secretaría de la Función Pública con domicilio en Av. Insurgentes Sur No. 1735, Piso 2 Ala Norte, Col. Guadalupe Inn, Álvaro Obregón, CP 01020, Ciudad de México.

O bien, directamente al Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía "Manuel Velasco Suárez" en el domicilio previamente señalado.

**En línea:** Siguiendo las instrucciones de la liga <http://www.gob.mx/sfp>.

Lo anterior, se hace de su conocimiento a través de la presente determinación y por internet en la PNT, Plataforma Nacional de Transparencia, de conformidad con los artículos 132 y 136, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con los diversos 132 y 133, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria.

**CUARTO.-** Finalmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 130 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 128 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública de aplicación supletoria a la Ley Federal, se sugiere al particular dirija la parte del requerimiento planteado en el inciso c) del numeral 1 a la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía "Manuel Velasco Suárez", ubicada en Insurgentes Sur No. 3877, Col. La Fama, Delegación Tlalpan, C.P. 14269, Ciudad de México, para que por su conducto pueda obtener la información de su interés.

Debe referirse que podrá formular la solicitud señalada, en el sistema que al efecto el órgano garante ha puesto a disposición de los requirentes de información, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia, el Sistema de Solicitud de Acceso a la Información, disponible en la siguiente dirección:

<http://www.plataformadetransparencia.org.mx>

Por lo expuesto y fundado, es de resolverse y se

### RESUELVE

**PRIMERO.-** Se confirma la inexistencia de una parte de la información solicitada, conforme a lo comunicado por el Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía "Manuel Velasco Suárez", en los términos de lo señalado en el Considerando Segundo de este fallo.

**SEGUNDO.-** Por otro lado, se comunica al peticionario la información pública que atiende una parte de su requerimiento, y se informa que en caso de ser de su interés, podrá interponer una queja o denuncia, de acuerdo con lo señalado en el Considerando Tercero de esta determinación.

**TERCERO.-** Finalmente, se sugiere al solicitante dirija una parte de su requerimiento de información a la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía "Manuel Velasco Suárez", a efecto de que por su conducto pueda obtener la información de su interés, conforme a lo señalado en el Considerando Cuarto de esta resolución.

**CUARTO.-** El solicitante podrá interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión previsto por los artículos 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en relación con el 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de aplicación supletoria a la Ley Federal, ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, sito en Av. Insurgentes Sur No. 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Delegación Coyoacán, en esta Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública.

Debe referirse que ese órgano garante ha puesto a disposición de los solicitantes de acceso a la información el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación, inserto en la denominada Plataforma Nacional de Transparencia disponible en la dirección <http://www.plataformadetransparencia.org.mx/>, en donde podrá presentar el señalado recurso de revisión.

**QUINTO.-** Notifíquese por conducto de la Unidad de Transparencia de esta Secretaría de la Función Pública, para los efectos conducentes, al solicitante y a la unidad administrativa señalada en esta resolución.

Así, por unanimidad de votos lo acordaron los integrantes del Comité de Transparencia de la Secretaría de la Función Pública, Claudia Sánchez Ramos, Coordinadora del Centro de Información y Documentación y Responsable del Área Coordinadora de Archivos; Alejandro Durán Zárate, Director General Adjunto de Procedimientos y Servicios Legales y Titular de la Unidad de Transparencia, y Roberto Carlos Corral Veale, Director General Adjunto de Control y Evaluación, como suplente del Contralor Interno y Miembro de este Comité, de acuerdo con los oficios de designación correspondientes.



Claudia Sánchez Ramos



Alejandro Durán Zárate



Roberto Carlos Corral Veale

\*Elaboró: Lic. Nonne Guerra Basulto

Revisó: Lic. Elliana Olvera Cruz.